

REFORMA DE LAS NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de las normas de reparto ha puesto de relieve la necesidad de su modificación con el fin de evitar en la medida de lo posible la concurrencia de la causa de abstención del artículo 219. 15º de la LOPJ, al existir vínculo matrimonial entre los Magistrados titulares de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer núm. 3 y 4 de Sevilla.

NORMAS DE REPARTO EN MATERIA PENAL

PRIMERA.- NORMAS MATERIALES.

Los asuntos competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Sevilla, se repartirán entre éstos por turno de guardia o turno ordinario, de conformidad con las normas que para cada turno se especifica a continuación.

SEGUNDA.- TURNO DE GUARDIA.

Cada uno de los Juzgados asumirá de forma sucesiva y en turno de guardia durante tres días consecutivos y en régimen de presencia de 9.00 a 21.00 horas todas las actuaciones que según la normativa corresponden al servicio de guardia, en lo relativo a las competencias que le son propias, en general la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial, la celebración de los juicios inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación de diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal atribuye al Juez de guardia y la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En el caso de que se ponga a disposición judicial personas en calidad de detenidos, requisitorizados o privados de libertad por cualquier otra causa, por hechos de los que ya estuviera conociendo en su totalidad otro Juzgado y los detenidos se pusieran a disposición judicial antes de las 13.00 horas de los días hábiles, el Juzgado de guardia remitirá inmediatamente el atestado y los detenidos al Juzgado que conociera. Si de los hechos conociera más de un Juzgado, deberá el Juzgado de guardia legalizar la situación del detenido y una vez realizado remitirá las actuaciones y los testimonios oportunos a los Juzgados que conocieran de los hechos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá al Juzgado de guardia sustituir al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Sevilla que se encuentre celebrando juicios de falta o juicios civiles, en cuanto a la legalización de la situación personal de personas que privadas de libertad sean puestas a disposición de dicho Juzgado antes de las 13.00 horas de los días hábiles, en el supuesto de imposibilidad manifiesta de regularizar tal situación.

En los casos en que se haya producido un quebrantamiento de medida cautelar unido a un acto de violencia de género, por medida adoptada por otro Juzgado, una vez resueltas por el Juzgado de guardia las actuaciones urgentes o inaplazables, incluida la regularización de la situación personal del detenido, y siempre que no proceda su tramitación como Diligencias Urgentes hasta el final, el asunto deberá ser remitido al Juzgado competente por antecedentes.

El Juzgado de guardia conocerá de las actuaciones dimanantes de la solicitud por parte de las Fuerzas Policiales de mandamientos judiciales para la entrada y registro domiciliarios, siempre que no exista órgano judicial que ya conozca de los hechos con anterioridad, o la correspondiente solicitud se formule fuera de las horas de audiencia. Una vez legalizados los posibles detenidos, las correspondientes diligencias se remitirán en su caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que corresponda según estas normas.

También conocerá el Juzgado de guardia de las autorizaciones de intervención postal o de comunicación de toda índole, siempre que no exista órgano judicial que ya conozca de los hechos con anterioridad, o la correspondiente solicitud se formule fuera de las horas de audiencia. Las diligencias incoadas a tal fin, previa legalización de la situación de

los posibles detenidos, se remitirán en su caso al Juzgado de Violencia sobre la Mujer que corresponda según estas normas.

Le corresponde también al Juzgado de guardia el levantamiento de cadáver y diligencias dimanantes del fallecimiento de una persona que sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Si de éstos hechos conociera con anterioridad otro órgano judicial, concluidas dichas actuaciones, con diligencias de enterramiento y autopsia, se remitirán las mismas al órgano que previamente conocía, al cual se habrá comunicado inmediatamente el hecho del fallecimiento.

Una vez practicadas las actuaciones de su competencia, el Juzgado de guardia seguirá conociendo de los asuntos por atestados, denuncias, querellas partes de lesiones de fecha de su guardia y remitirá a otros Juzgados de Violencia sobre la Mujer de esta ciudad los asuntos que a éstos le correspondan por antecedentes o por encontrarse de guardia durante las fechas de los atestados, denuncias, querellas y partes de lesiones.

TERCERA.- TURNO DE REPARTO.

Los exhortos en materia de competencia de los Juzgados de Violencia de la Mujer no comprendidos en la norma anterior se repartirán de forma alternativa y proporcional entre todos los Juzgados.

CUARTA.- ANTECEDENTES.

Se repartirán por antecedentes todos aquellos asuntos nuevos en los que se encuentren implicadas las mismas partes en su condición de víctima y de denunciado, al Juzgado que haya conocido o esté conociendo primeramente de algún procedimiento en trámite entre los mismos, es decir, aunque haya sido ya remitido al órgano enjuiciador o se haya archivado por cualquier causa.

No se considerará como antecedentes los asuntos en los que por falta de competencia objetiva o territorial se hubiera acordado la inhibición a favor de otro Juzgado, o se hubiera rechazado por este motivo la inhibición decretada por otro Juzgado.

Caso de existir varios antecedentes, tendrá preferencia el más antiguo, considerando como fecha del antecedente la de la entrada en el Juzgado del atestado, denuncia, parte de lesiones, testimonio de particulares o la causa procedente de inhibición de otro Juzgado

Los asuntos que vengan atribuidos al Juzgado de guardia con señalamiento de juicio rápido y citación de partes ante ese Juzgado se

tramitarán ante el mismo, con independencia del tipo de procedimiento que se incoe o e tipo de procedimiento en el que se transforme; es decir, las Diligencias urgentes se tramitarán hasta su fin por el Juzgado de guardia.

Como excepción será de aplicación la regla de antecedentes familiares en el supuesto de que las diligencias urgentes tuvieran que transformarse en otro procedimiento.

QUINTA.- NORMA COMPLEMENTARIA.

En el caso de que un asunto llegue a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer que no sea competente por la regla de los antecedentes o por cualquier otra norma de reparto, lo remitirá al Juzgado que considere competente según estas normas.

Si el Juzgado de Violencia sobre la Mujer receptor de esas actuaciones no se considerase competente, devolverá las actuaciones al Juzgado que las haya remitido, el cual podrá plantear la cuestión ante el Juez Decano, dándose contra su decisión los recursos que procedan con arreglo a derecho.

NORMAS DE REPARTO EN MATERIA CIVIL

ÚNICA.- Cada Juzgado tramitará los asuntos civiles que se deriven del asunto penal que lleve o haya llevado en trámite al que se refiere el apartado tercero del artículo 87 TER de la LOPJ, es decir, aunque haya sido ya remitido al órgano enjuiciador.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas de reparto, una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, entrarán en vigor al día siguiente de la conclusión de la exención de reparto de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer núm. 1 y 2 de Sevilla actualmente vigente.

Para el caso de que dichas normas no hubieran sido aprobadas en esa fecha, entrarán en vigor una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en la fecha que determine el Juez Decano.